



Exp: Q21/1897/03

**Real e Ilustre Colegio de Abogados
de Zaragoza** cabogados@reicaz.es

ASUNTO: Sugerencia relativa a funciones deontológicas del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 18 de noviembre de 2021 tuvo entrada en esta Institución una queja sobre la actuación de una abogada colegiada en el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza (Reicaz) sobre diferentes aspectos como: la llevanza del caso, la documentación aportada, la renuncia de la letrada, el devengo de honorarios y la posible falta de respeto hacia su persona en un correo dirigido a la procuradora.

SEGUNDO.- Visto el escrito presentado, así como la documentación aportada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió escrito al Reicaz recabando información acerca de la cuestión planteada en la queja.

TERCERO.- De forma diligente se recibe escrito del Reicaz dónde consta la respuesta enviada a la promotora del expediente e informando lo siguiente:

«Ha tenido entrada en este Colegio de Abogados con fecha 11 de octubre de 2021, registro de entrada 4421, su carta de queja contra la Letrada de este Colegio (...).

En su escrito denuncia una serie de actuaciones relativas a la ausencia de determinadas pruebas en el procedimiento, pago de honorarios por los procesos tramitados ante el Juzgado de Primera Instancia nº CINCO de Zaragoza, así como la renuncia de la Sra. (...) a su defensa comunicada a usted mediante mail el pasado día 1 de octubre de 2021.

A la vista de la documentación aportada y de las manifestaciones realizadas no se aprecia infracción deontológica alguna. Por una parte, la profesión de Abogado, es libre e independiente, pudiendo decidir la Sra. Ortiz que pruebas desea proponer en el procedimiento. Por otra parte, cualquier Letrado puede renunciar a la defensa de un cliente sin tener que dar explicaciones por ello, sin más requisito que no producirle indefensión. La renuncia se llevó a cabo con tiempo suficiente al acto de la vista.



Por último, lo que subyace en su escrito es un tema derivado de honorarios, de la provisión de fondos realizada y de la liquidación que la Sra. (...) deba hacerle. Dichos incidentes deberán ser tramitados en las instancias que considere. Si los honorarios son excesivos deberá reclamarle oportunamente para determinar qué honorarios ha devengado la Sra. Ortiz en su actuación, pero sin consistir en infracción deontológica. Lamentamos el desagradable incidente ocurrido en el despacho de la Sra. (...) y en el que intervino incluso la Policía, pero la misma no procedió a realizar actuación alguna contra la Sra. (...), por lo que, no apreciamos tampoco infracción en el citado incidente.

En definitiva, no apreciamos infracción en la Sra. (...) y no va a precederse a la apertura de expediente alguno, sin perjuicio de cualquier acción que usted tenga derecho a realizar en otras instancias u organismos.»

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- En la documentación remitida por el Reicaz, se da respuesta a las cuestiones planteadas por la promotora del presente expediente. No obstante, no se aborda lo referido al email remitido por la abogada a su procuradora y que por error fue enviada a la clienta, donde dice lo siguiente:

“Te envió este escrito de (...) con el que espero que el juez se limpie..., de verdad, es que me da vergüenza esta mujer, pero en fin, me lo ha pedido y lo hago, aunque todo lo hace por fastidiar a su hermana.

Me parece que la voy a echar del despacho porque al final me dará un disgusto”

SEGUNDA.- A este respecto, informar que los profesionales de la Abogacía están obligados a respetar las normas deontológicas de la profesión contenidas en el Estatuto General de la Abogacía Española, en el Código Deontológico de la Abogacía Española y en el Código Deontológico del Consejo de la Abogacía Europea, entre otros.

Estas normas exigen que la relación entre abogado y cliente se debe basar en la confianza recíproca, así como en el respeto mutuo.

Las manifestaciones vertidas por la abogada respecto a su clienta no parece que puedan encajar en esa relación, donde se puede apreciar un quebranto de la confianza y un comentario, cuando menos, desafortunado.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

TERCERA.- Las manifestaciones realizadas en el correo electrónico, aún no siendo la cliente la destinataria original, suponen una falta de respeto u ofensa hacia ella al tener un conocimiento directo de la misma.

Entre las funciones que tienen atribuidos los colegios profesionales, se encuentra el velar por el correcto desarrollo de la profesión por parte de sus colegiados, lo que se instrumentaliza en el control deontológico y de aplicación del régimen disciplinario.

Es por ello que el Reicaz debería de realizar los trámites oportunos, al objeto de valorar si dichas manifestaciones pueden ser contrarias al Código Deontológico y actuar en consecuencia.

CUARTO.- Por otro lado, compartimos la posición del Colegio respecto a la imposibilidad de entrar deontológicamente en cuestiones relativas a la relación económica entre cliente y profesional.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas en relación con ello, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Real e Ilustre Colegio de Abogado de Zaragoza la siguiente SUGERENCIA:

ÚNICA.- Realizar los trámites oportunos, al objeto de valorar si las manifestaciones que constan en el presente expediente pueden ser contrarias al Código Deontológico y, en cuyo caso, actuar en consecuencia.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 18 de enero de 2022

Ángel Dolado
Justicia de Aragón

